



Proyecto de Ley N° 7020/2023-CR

CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE FORTALECE LA ARTICULACION FINANCIERA PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS E IOARR ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES PROVINCIALES Y DISTRITALES Y QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13.1 LITERAL h) DE LA LEY N° 31953 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024.

El Congresista de la República, **HÉCTOR VALER PINTO**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA ARTICULACION FINANCIERA PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS E IOARR ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES PROVINCIALES Y DISTRITALES Y QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13.1 LITERAL h) DE LA LEY N° 31953 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley propende a fortalecer la articulación financiera para la ejecución de Proyectos e IOARR con el uso de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), permitiendo financiar y cofinanciar otros gastos de capital en marco a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 2.- Finalidad

- Establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna.
- Fortalecer la articulación entre Gobiernos Regionales y Locales.
- Optimizar el gasto público.
- Evitar la duplicidad de gasto.
- Permitir la flexibilización en el uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), específicamente de los saldos de libre disponibilidad en inversiones a fin de que puedan ser reorientados para atención del cierre de brechas



identificadas en el diagnóstico regional.

- f) Reducir incidencias por ineficiencia de gasto.
- g) Atender los problemas inmediatos que demandan compra de bienes y contratación de servicios
- h) Otros que, conforme a sus atribuciones establezca el Poder Ejecutivo

Artículo 3.- Modificación

Modifíquese el literal h del inciso 13.1 del art.13 de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector público para el año 2024.

13.1 Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación:
(...)

h) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el **31 de diciembre del año 2024**, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado. **Asimismo, se autoriza a los Gobiernos Regionales, a utilizar los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) para realizar transferencias financieras en el marco del presente literal, a favor de los gobiernos locales y las entidades del Gobierno Nacional para financiar lo establecido en el presente literal.**

Para tal efecto el pliego que transfiere los recursos del FONCOR, debe garantizar que en su PIM cumple con lo dispuesto en el literal b del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 038-2022-EF - Modifican las Normas Reglamentarias y Metodología de Distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR)."

Artículo 4.- Ente rector

La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público que ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, teniendo como funciones emitir directivas y normas complementarias pertinentes.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Deróguense o modifíquense todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, febrero del 2024

HÉCTOR VALER PINTO
Congresista

Grupo Parlamentario Somos Perú



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2024 09:27:32-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2024 14:47:01-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2024 14:46:28-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2024 10:30:36-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2024 12:32:47-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **7020/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

ANTECEDENTES:

Existió y existe un marco normativo establecido en las normas siguientes:

a) **LEY N° 31069 – LEY QUE FORTALECE LOS INGRESOS Y LAS INVERSIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL (FONCOR)**

Artículo 6°: Uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor)

6.1. : "Los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor) se destinan a financiar o cofinanciar inversiones de impacto regional que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, proyectos productivos y de investigación para la innovación tecnológica y competitividad, alineados con los planes de desarrollo concertado en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

b) **DECRETO SUPREMO N° 038-2022 - MODIFICAN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS Y METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL (FONCOR)**

Artículo 3°.- Definiciones y siglas

"Para efectos de la aplicación de la presente norma se debe tener en cuenta las definiciones y siglas siguientes: (...)

b) Inversiones de Impacto Regional (IIR): Son las inversiones que contribuyen al cierre de brechas prioritarias sobre la base de un diagnóstico de brechas con enfoque territorial, cuyo monto total de inversión viable o aprobado a precios de mercado es igual o mayor a 2400 UIT, al momento de su financiamiento inicial; y, se encuentran en el marco de las competencias de un Gobierno Regional establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales."

c) **LEY DE PRESUPUESTO 2024:**

Artículo 13°.- TRANSFERENCIAS FINANCIERAS PERMITIDAS DURANTE EL AÑO FISCAL 2024

"h) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el primer trimestre del año 2024, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado. Para efectos de la



suscripción del convenio antes mencionado, el Titular de la Municipalidad Metropolitana de Lima puede delegar la facultad de suscribir los referidos convenios por parte del Gobierno Regional en el Gerente Regional."

JUSTIFICACIÓN:

Los Gobiernos Regionales tienen como principal finalidad, realizar un diagnóstico de brechas con enfoque territorial e ir cerrándolas de manera paulatina.

Esta función, en concordancia con la Ley N° 31953, faculta a los Gobiernos Regionales realizar el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo, pero, debido a lo dispuesto por el artículo 6.1 de la Ley N° 31069, solamente podemos transferir nuestros recursos de la fuente de financiamiento RO (Recursos Ordinarios), sin embargo, nuestros mayores ingresos se encuentran en la Fuente e Financiamiento RD (Recursos Determinados), los que se encuentran en el RUBRO 15, donde se encuentra las transferencias del FONCOR.

Por este motivo, se hace indispensable quitar esta limitante, para que se permita financiar y cofinanciar los proyectos de los gobiernos locales, con el RUBRO 15.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente propuesta legislativa propone modificar el literal h del inciso 13.1 del art.13 de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector público para el año 2024, facultando a los Gobiernos Regionales realizar el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional.

Cabe indicar que esta iniciativa legislativa, no contraviene la Constitución Política del Perú ni los dispositivos legales citados en los fundamentos de este proyecto de ley, más bien le brinda facilidades financiar la ejecución de Proyectos e IOARR con el uso de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa de ley, por su naturaleza, no irroga gasto adicional alguno al erario nacional, debido a que serán asumidos por los pliegos presupuestarios de los gobiernos regionales y locales de conformidad a las trasferencias por concepto de FONCOR o FONCOMUN que se realicen.



IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula con la Política de Estado del Acuerdo Nacional número 8 relativa a la Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú¹:

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (...).

Asimismo, la presente iniciativa legislativa guarda relación con el temas 10. Reducción de la pobreza y 21.Desarrollo en infraestructura y vivienda.

¹<https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/8-descentralizacion-politica-economica-y-administrativa-para-propiciar-el-desarrollo-integral-armonico-y-sostenido-del-peru/>